

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

San Saturnino.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis atati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 5 de noviembre.

Se abrió á las 11 y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Entraron á jurar el señor Riego y otro señor diputado.

Las córtes recibieron con agrado una esposicion del cura párroco de Canillas obispado de Salamanca, felicitándolas por su instalacion.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial sobre el destino que deberá darse á los facciosos aprehendidos y que se aprehendan en lo sucesivo.

La comision presentó redactadas de nuevo las disposiciones 2.^a y 3.^a en esta forma.

2.^a Los que indultados una vez hubieren reincidido en el mismo crimen de conspiracion, ó por otra circunstancia que no mereciese mayor pena, serán destinados á las provincias de ultramar á disposicion de los comandantes generales, que les darán el destino conveniente, bajo la vigilancia de las autoridades, por espacio de 10 años; y los que se deserten al tiempo de haber cumplido, ó vuelvan á la península con cualquier motivo antes de haber cumplido 10 años, serán destinados por otros 10 á los presidios y serán aplicados á los trabajos mas duros y con cadena.

El señor *Infante* manifestó, que no debia ponerse en este art. la segunda parte, pues podia suceder que siendo algunos destinados á la armada, viniesen á parar á la península.

El señor *Saavedra*: prescindiendo del coste que ocasionaria la conduccion de los facciosos á ultramar, hay un inconveniente grande, y es que alli de nada servirían, al paso que en la península pueden aplicarse á los trabajos de caminos y canales que tanta falta nos hacen.

El señor *Oliver*: los motivos que la comision ha tenido para proponer este art., es el estar casi convenida de que estos hombres acostumbrados ya á tomar las armas contra su patria, lo harian en cualquier punto de la península que estuvieren: ademas ha considerado que el coste del trasporte no es cosa de gran momento, y mucho menos si se mira el beneficio que se consigue con quitar de la patria á esos enemigos.

El señor *Becerra* manifestó, que los señores de la comision podian suprimir la segunda parte del artículo, con lo que quedarían llenos los descos del señor *Infante*, y asimismo los suyos.

El señor *Bringas* dijo, que podian destinarse 400 ó 500 facciosos á las islas Filipinas.

El señor *Canga* manifestó, que á las córtes no tocaba el hacerlo.

El señor *Posadas*: me opongo á este art., por consi-

derar que la pena que á este delito señala no es proporcionada á él, pues el que comete un crimen tan horroroso como es el tomar las armas contra su patria, no merece que se le envíe á un pais como el de ultramar como si fuera presidio.

Me he conmovido sobre manera cuando he oido pedir que se destinen á Filipinas 400 ó 500 facciosos: aquellas desgraciadas islas deben merecer otras consideraciones y no que se las manden facciosos que las infesten.

El señor *Oliver*: el gobierno que es el que destinará á los facciosos á las provincias de ultramar, si se aprueba este art., sabrá muy bien á cual punto debe hacerlo.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobada su primera parte hasta las palabras *bajo la vigilancia de las autoridades por espacio de 10 años*, y desaprobado lo restante.

3.^a Los que seducidos ó voluntariamente hubiesen tomado partido con los facciosos y no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores, serán destinados por 6 años á las provincias de ultramar á disposicion de los comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas, y no siendo útiles para las armas les darán otro destino en que puedan serlo.

El señor *Saavedra*: me opongo á este art., porque no considero de justicia que al que comete un delito como el de tomar las armas contra la patria, sea castigo ponerlo entre las filas de los valientes españoles.

El señor *Oliver* pidió se leyese el art. 3.^o del decreto de 15 de mayo de 1821, y luego dijo por esta ley que está vigente se ve que aquellos que se conoce que son seducidos no se les considera la primera vez como criminales, y se manda que vayan á tomar las armas.

El señor *Grases*: en todo tiempo ha sido odioso el que fuese el ejército un deposito de criminales, pero en el dia mucho mas, y no habria un español que no se resintiese al verse formado junto á un criminal; si estas razones no bastasen para demostrar que este art. no debe aprobarse, tenemos la ordenanza del ejército ya aprobada que se opone, y el art. 28 de la ley constitutiva del ejército, que dice que para entrar en el ejército español se requiere ser hombre de buena conducta y que no tenga causa formada.

El señor *Galiano*: le ocurrió á la comision que una clase de hombres, que aunque es verdad han cometido un delito no se han hecho sin embargo criminales por él, pues se sabe que han sido seducidos, debia ponerles en paraje donde no tuvieran ocasion de volver á ser malos; y ha creído que este era el de las provincias de ultramar, y es lo que ha propuesto á las córtes.

El señor *Oliver* pidió se leyeran los artículos 51 y 54 de la ordenanza para el reemplazo del ejército de 1800.

Despues de haber hablado algunos otros señores se declaró el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo quitando ó voluntariamente, cu-

ya parte se mandó volver á la comision.

5.^a Los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas y precisados á tomar las armas con los facciosos, seran destinados al ejército en los puntos que señale el gobierno.

Despues de alguna discusion se aprobó el art. en los términos que sigue.

»Todos los no comprendidos en los artículos antecedentes seran destinados al ejército en los puntos que señale el gobierno.»

6.^a »Los comandantes generales de las respectivas provincias en que se hayan aprehendido ó aprehendan los facciosos, harán las clasificaciones comprendidas en los artículos anteriores, procediendo breve y sumariamente.»=Aprobada.

Se admitió á discusion y mandó pasar á la comision la siguiente adición del señor Ferrer (D. Joaquin), Romero y Serrano, al art. 5. »Pedimos que los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas y precisados á tomar las armas con los facciosos, sean destinados por 6 años á las armas, exceptuandose á los casados y demas á quienes la ley exime.»

Se prosiguió la discusion del dictámen de la comision de marina acerca de la memoria del señor secretario de este ramo (inserta en la sesion de ayer)

Art. 1.^o Que se faculte al gobierno &c. Aprobado.

2. Se aumentará la fuerza naval activa &c.

Despues de unas ligeras observaciones del señor Ferrer (D. Joaquin), á que satisfizo el señor secretario de marina, quedó aprobado.

3. Se adoptaran en los buques de guerra &c.=Aprobado.

4. Atendido el aumento de fuerza que se propone &c. Aprobado despues de una ligera discusion.

5. Se pagarán los atrasos de goces personales. &c.

Despues de algun tanto discutido quedó aprobado el artículo.

6. Se conceden á la marina para tripular &c.=Aprobado.

7. Aunque seria conveniente, como cree el gobierno, &c.=Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de marina una adición del señor Varela al dictámen que acababa de discutirse.

Asimismo, pasaron á la comision especial encargada en proponer medidas extraordinarias, otras adiciones á los artículos 1.^o y 5.^o sobre el dictámen de la misma acerca de los facciosos, de los señores Beltran de Lis, Melendez, Lopez del Baño, Salvá, Septim, Trujillo y otros.

Se tuvo por primera lectura una proposicion de los señores Varela, Gener y Cueba, relativa á que los empleados de utramar que se hallen en la península, y que solo tienen el caracter de transeúntes, no deban ser comprendidos en el sorteo para el ejército.

La comision encargada en proponer medidas extraordinarias, presentó su dictámen acerca de la adición al art. 3.^o del señor Flores Calderon y otra, relativos á que las facultades concedidas por él á los gefes políticos, no se entiendan estensivas á los secretarios del despacho, diputados á córtes, consejeros de estado, é individuos del tribunal supremo de justicia. La comision opinaba, que, al fin del art. 1.^o se ponga quedan exceptuados de esta determinacion los secretarios del despacho y que en cuanto á los diputados á córtes sea con intervencion del presidente del tribunal de las mismas, quedando desde luego á disposicion de él.

Despues de una ligera discusion entre los señores Flores Calderon, Isturiz, Galiano, Ayllon y Velasco, se dió el punto por discutido, y se acordó que la votacion fuese por partes, habiendo sido aprobada la primera, y no la segunda por 63 votos contra 44, la que se decidió volviera á la comision.

El señor Presidente señaló para la discusion de mañana el dictámen de la comision de hacienda sobre el

presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península y otros varios asuntos.

Se levantó la sesion á las tres y media dadas.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 12 de Noviembre.

Acaba de ser dirigida á S. M. la esposicion siguiente:

»Señor: Tranquilos con el testimonio de nuestra conciencia, y escudados con las garantías ofrecidas por la constitucion, supimos sin inquietud ni sobresalto los esfuerzos que se empleaban para que apareciésemos á todo trance complicados en la célebre causa formada con motivo de los acontecimientos del pasado julio. Responsables ante la nacion de todos los actos y providencias pertenecientes á la época en que desempeñamos las secretarías del despacho, y sujetos como todos los ciudadanos al rigor de las leyes por los delitos que pudiéramos haber cometido como individuos particulares, conocimos á fondo el peso de nuestras obligaciones; pero no olvidábamos al mismo tiempo los derechos y seguridades que en cada uno de estos casos respectivos nos aseguraba la ley fundamental del estado.

»Halábanse reunidas las córtes extraordinarias; habian estas recibido del gobierno de V. M. la autorizacion mas completa; el celo de varios señores diputados se habia anticipado á nuestros deseos; ya estaba acordado que remitiese el gobierno á la mayor brevedad posible todos los datos y documentos pertenecientes á la época citada, ó que pudiesen estar enlazados con los acontecimientos mas notables del tiempo de nuestra administracion. Veíamos, pues, acercarse el plazo en que, entablada una discusion pública y solemne sobre asunto de tan grave importancia, iban á rectificarse hechos, á disiparse dudas, á hacerse la opinion pública, y á cerrarse los labios á la maledicencia y la calumnia.

»Tanta era, señor, la confianza que teníamos en la rectitud de nuestro proceder: tan íntima la persuasion de que no habiendo olvidado ni un solo instante lo que debíamos á nuestra patria y á la augusta confianza de V. M., habíamos hablado aun en los momentos mas críticos el lenguaje franco y austero de la verdad, aconsejando siempre lo que creimos conveniente al bien y libertad de la nacion. No teníamos la necia presuncion de creernos exentos de errores; pudiera muy bien aparecer que en circunstancias tan difíciles habíamos cometido desaciertos; pero estábamos seguros de que nunca resultaria del examen de nuestra conducta ni la mas leve mancha de criminalidad ó de flaqueza.

»Mas cuando esperábamos la deliberacion imparcial de las córtes; cuando veíamos abierta la senda trazada por las leyes, y mirábamos como último término al supremo tribunal de justicia, designado con este objeto por la constitucion de la monarquía, nos fue muy difícil creer que una autoridad incompetente, usurpando facultades que no le correspondian, y violando abiertamente uno de los principios fundamentales, osase decretar nuestra prision y se preparase á atropellar en nuestras personas la constitucion y las leyes. Asi sucedió sin embargo; y si no hubiéramos evitado con nuestra ocultacion una violencia tan notoria, yacéramos incomunicados en calabozos, entregados á una jurisdiccion estraña, privados en gran parte de reclamar la proteccion debida, y espuestos largo tiempo á procedimientos ilegales, tan nulos en su origen como torcidos é insidiosos por el fin á que se encaminaban.

»Mas ya que afortunadamente podemos reclamar del gobierno de V. M. el amparo que las leyes dispensan; ya que la justa resolucion de las córtes, acordada en la sesion de 9 del corriente, disipa hasta la menor incertidumbre acerca del tribunal á quien corresponde juzgarnos; ya que, por último, se halla V. M. en el caso de

ejercer una de sus mas augustas atribuciones, procurando que se administre pronta y cumplidamente justicia, y defendiendo la mas sagrada de las propiedades, que es la honra de los ciudadanos, no podemos menos de elevar nuestra voz hasta el trono de V. M., pidiendo con la mayor eficacia y energia que se nos someta inmediatamente al inflexible fallo de las leyes.

«No ignoramos que á las córtes toca, por medio de la declaracion correspondiente, abrir la puerta al juicio solemne de responsabilidad, si hallasen motivos suficientes en los actos y providencias correspondientes á nuestro ministerio; pero como el mandamiento de prision, tan ilegalmente decretado contra nosotros, pudiera apoyarse en los méritos que arrojase al proceso, y que nos hiciera aparecer como cómplices en el grave delito de conspiracion contra el estado, pudieran tal vez algunos reputarnos por criminales si no procurásemos á toda costa poner en claro nuestra inocencia, á cuyo fin estamos prontos á presentarnos en juicio para saber el delito que se nos imputa, presentar nuestros descargos y confundir con un fallo legal á los calumniadores.

«Dignese, pues, V. M. mandar que se remita desde luego al tribunal competente cuanto resultare de la causa contra nosotros, para que en su vista se proceda inmediatamente á lo que hubiere lugar con arreglo á la constitucion y á las leyes. Asi lo reclama la justicia; asi lo pide nuestro pundonor; asi lo exigen impetiosamente la vindicta pública y el bien general de la patria. Si resultamos criminales dése con nuestro castigo un terrible escarmiento que sirva de freno á los malvados; pero si somos inocentes convénzase los hombres de bien, al ver nuestra satisfaccion y desagravio, de que pueden descansar seguros bajo la salvaguardia de las leyes. Témanlas en buen hora los culpados, como vengadoras del crimen; nosotros las invocamos como protectoras de la inocencia.

«Nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1822.— Señor.—Francisco Martinez de la Rosa.—Diego Clemencin.—Felipe de Sierra y Pambley.—Luis Balanzat. Jacinto Romarate.»

Idem 14. El rey ha resuelto que á los tenientes generales marques de las Amarillas y conde de casarria, y á los mariscales de campo D. Gregorio Laguna y á D. Pedro Grimarest, se les dé de baja en el ejército y destituya de todos los honores y condecoraciones militares por haber salido de España sin la competente licencia de S. M.

VARIEDADES.

Concluyen las sobre Hacienda.

Mientras que los vales y premios se pongan á la par, que será al cabo de años y de continuada proteccion al crédito, los agentes del contrabando quedan imposibilitados de usurpar las rentas del estado, cuya aseracion demostraré. La pérdida de los vales y recibos la supongo de 50 por 100, y el derecho de adeudo en las aduanas de 15. Será pues la mitad del derecho en plata 7 y medio por 100, y la mitad en papel con el sentado quebranto 3 y 3 cuartillos, que unidos á los 7 y medio importa el total derecho en plata efectiva 11 y cuartillo por 100, y su mitad 5 y 5 octavos, que es lo que corresponde ceder en pago de las introducciones furtivas.

Pregunto ahora: ¿quedará por este medio un contrabandista en la península que usurpe los derechos de la nacion? No es posible porque los 5 y 5 octavos por 100 no sufragan los gastos con que se garantiza la seguridad de los fraudes, ni puede liquidar utilidad el que los comete por ser mas costosa esta operacion hacerse bajo la salvaguardia de los consentidores, ó hágase á la sombra de las reglas administrativas, de forma que

por este tenor aun cuando bajase la pérdida del papel á 25 por 100 siempre resultará el propio efecto, porque la mitad del derecho á plata será entonces seis tres y diez y seis avos por 100 tan impotente como 5 y 5 octavos.

De consiguiente imposibilitados los agentes del contrabando de continuar en sus ilícitas tareas se transfiera la recaudacion desde sus manos á las tesorerias de la nacion, por donde se verá con espanto las enormes sumas que entran en ella: se convertirá el crimen en virtud, que es un deber del gobierno representativo en vez de instituir leyes para castigar delitos que ellas mismas provocan, el comercio se dedicará á sus labores con honradez, y contribuirá fielmente al erario público el fruto de sus sudores, protejiendo por si las artes y agricultura por lo que ha de consumir á estos ramos: los empleados públicos contenidos en sus límites cumplirán el pacto á que les obliga el precio porque lo son, y no los veremos ser el blanco del odio que arguye en realidad contra los autores de sus extravios, ni apellidarles polilla del estado, si bien despojados de los arbitrios ilegales quedasen reducidos á vivir con su corto sueldo á no dotarseles mejor; por último los agentes del contrabando que componen un numeroso ejército aumentarán las clases útiles, con lo que la nacion se descargará de tantos enemigos que la devoran, y hacen que sea el ludibrio de las demas.

Abierto así el curso á los raudales de la abundancia desaparecerá la penuria, y el gobierno adquirirá el poder que necesita para consolidar el sistema constitucional por medio de la guerra política y militar que podrá costear sin empeños ruinosos, erigirá marina y ejército, pagará los sueldos y asignaciones á todas las clases que gimen en la indigencia, y cumplirá las obligaciones que no se cumplen, con descrédito de la nacion, desdicha y descontento de los acreedores, y de cuantos no perciben lo que es suyo, de que se origina divergencia en las opiniones y fomento de partidos, que es de creer trabajan á beneficio de los facciosos. y se dará fin de ellos, lo que contribuirá sobremanera al restablecimiento del crédito público relativamente á todo papel, porque multiplicándose las operaciones mercantiles por la seguridad afianzada en la paz civil, se irá descargando la deuda rápidamente con la aplicacion de vales y sus premios al pago de derechos, si es simultaneo á lo propuesto la actividad en las ventas de sus fincas, y que se hagan como en el principio, es decir, á papel con absoluta exclusion de dinero, dejando en libertad á los compradores para que paguen el valor de los remates con el que devenga interés ó con el que no lo devenga, pues la condicion de que los pagos se hagan con 2 quintos del primero, y 3 quintos del segundo ha hecho las ventas privilegiadas debiendo ser comunes; quiero decir, que el hombre rico sino está surtido del papel que necesita, se surte porque tiene medios para ello, y el pobre que no lo está, y su propiedad consiste en papel que no devenga, comprado alto ó procedente de acrehencias capitalizadas se halla impedido de adquirir los dos quintos del que gana interes, y cuando no lo esté porque tiene mas papel sin interes que el que necesita para comprar la finca á que se inclina, no puede convertir una parte de este en el que gana interes sino con notable quebranto que tiene el que no gana con lo que las ventas son de privilegio ó mas costosas al pobre, ¡brabas leyes las que faltan á la justicia establecida por las fundamentales!

Al paso que las indicadas medidas son sin disputa de un influjo extraordinario para salvarnos con el restablecimiento del crédito público y el del comercio de imputacion del extranjero, para la total perfeccion de la obra es preciso que el de esportacion á América se proteja con puerto franco ó deposito equivalente, á fin de que las expediciones se identifiquen en gastos á las

que hacen los extranjeros desde sus puertos, sin cuya igualdad serán las nuestras de poca ó ninguna utilidad, y por lo tanto de corto número, y que se habilite al comercio, mientras no tengamos marina militar que facilite cuantos convoyes se necesiten para las muchas expediciones que son de esperar al abrigo de tal franquicia para que pueda ejecutarse en buques extranjeros con la misma libertad que en España es, pues así resulta una ventaja considerable en la disminución de gastos, que atraerá los capitales que el comercio español, por consecuencia de nuestro mal sistema de hacienda, ha puesto en giro con la América desde otros reinos bajo la dirección de sus subditos en comisión ó en compañía con ellos, y cuanto mas vasto sea este giro por los alivios que instituya la ley, mayores serán los consumos que el comercio haga de nuestra fábrica y agricultura para el surtimiento de los envios, mayor la cantidad de frutos y plata que traiga á la península en retorno de ellos y mayor la riqueza que se adquiera y los socorros que se repartan á todas las clases; sin que el plan pueda ser perturbado por el estado político de aquellas provincias respecto de nosotros, pues el comercio sabe vencer por medio de sus correspondientes cuantas dificultades se opongan á su giro cuando es lucrativo como se vé en España, respecto de Gibraltar, Portugal y Francia que nos abastece de dichos puntos de cuanto se quiere con burla y desprecio de las leyes.

El comercio no necesita mas que proteccion del gobierno para rivalizar con los extranjeros que nos llevan de América á sus puertos los frutos y plata que podemos traer á los nuestros, si se hace lo que digo, y tanto cuanto se quiera por este tenor.

Tambien es accesorio al plan de hacienda y una de las cosas mas importantes evitar la extracción de plata que se ejecuta por los puertos de la península al extranjero. Dos motivos la ocasionan, uno la precision de hacer fondos en los depósitos de Gibraltar, Portugal ó Francia, para la compra de géneros de contrabando, y otro aprovechan el beneficio de los cambios de moneda cuando estas operaciones trufican, mas claro, se ponen en Gibraltar 10 talegas pesos fuertes en plata y cambiando estos pesos por onzas de oro dejan un beneficio á favor de la plata (unas veces de 2, 3, 4, 5, y hasta 7 y 8 por 100 lo he conocido) luego se toman letras sobre España, que es el negocio mas pronto, por el oro á 8 dias vista, cuyas letras ganan 1 ó 2 por 100 que años pasados ascendió hasta 6 por 100, de modo que á los 14 dias de girada la letra se reintegra el extractor con el beneficio correspondiente al cambio sin mas gasto que uno medio á 2 por 100 y sea por este negocio ó por el de las compras se ha dado fin de los duros de Fernando VI. de los de Carlos III, de los de Carlos IV, y al paso que vamos se concluirá pronto con los de Fernando VII sino se repiten por la via de América porque aunque siempre hubo medios para la extracción nunca mas fáciles que en el dia por la libre circulación de plata en la península que permite el arancel de aduanas.

Que la libre circulación se permitiese en el interior de la península, pase, pero que se permita de puerto á puerto ó por el comercio de cabotage estando establecido el giro de letras, es haber querido quitar trabas á la extracción para que no nos quede un peso. Cualquiera es dueño de pedir registro por ejemplo en esta aduana para conducir por mar 10 talegas á Valencia ú otro puerto, el administrador no puede negarse á dárlo aunque conozca que el fin es extraerlos, se llevan á Gibraltar y luego se cubre la obligacion presentando tornaguia con cuyo juguete cada uno hace lo quiere contribuye á nuestra ruina y el pasaduro no vuelve.

Puede moderarse este abuso prohibiendo absolutamente la libre circulación de la plata de puerto á puerto, mas no extinguirse la extracción por las reglas administrativas, pues ninguna alcanza, y en la dificultad de atinar yo con el modo de evitarlas, cuando es mas preciso por la falta de reemplazo, hago este apunte por si vuds. quieren pensar ó consultar con los sabios sobre la materia, en el concepto de que hay recursos muy sencillos para impedir la salida de la plata.

He sido difuso porque no poseo el idioma para decir mucho con pocas palabras pero quedo satisfecho con haber explicado á vds. cuanto siento y distingo por mi larga esperiencia y observaciones para que como interesados en que prospere la nacion no se descuiden en trabajar en favor del tema propuesto, y añadir sobre ello que se les ocurra seguros de que nos perdemos sino se hace así como el tiempo lo acreditará. Todos nuestros enemigos nos hacen la guerra con plata y oro, luego es indispensable hacerla á ellos con la propia especie.

Deseo lo pasen vds. bien, ofreciéndoles con este motivo su inutilidad este su mas atento servidor que S. M. B.= José Joaquin Catalá

Coruña 30 de octubre.

En la noche de ayer, y al amanecer de hoy se han hecho tres prisiones, por el feliz descubrimiento de haber llegado á la noticia de las autoridades superiores política militar, que los sentenciados de la causa de Burgos, que estan en el castillo de San Anton, trataban de fugarse, debiendo embarcarse en una lancha que debia trasbordarlos á un quechamarín flutado en 5000 duros, siendo una muger la que hacia las diligencias.

El gefe político y el comandante general del distrito pasaron de noche y sorprendieron á los del castillo, y se dice les han cogido papeles comprobantes, y de resultas estan presos la muger que era la que les habia dado camas y muebles, el capitán del queche y el portador de la correspondencia. Lo que referimos es lo que se cuenta, pues de oficio lo ignoramos.

=====

Palma 28 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 29.

Principal, abanzada y moranta Pavia, cárcel la M. N. L. V., hospital, hornabeque y presidio la milicia activa, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. Josef Solves, ronda el capitán agregado al mismo D. Salvador Pons. — Socios.

AVISO.

Un mozo de unos 28 años de edad, (cuya conducta es buena) desearia colocarse en alguna casa para servir de criado: sabe hacer las faenas domésticas, darán razon en esta impenta.

ERRATA.

En la noticia de Santa Maria puesta entre las de Palma del diario de ayer el querian que está antes de campanas, pertenece entre el que, y solemnizat.